



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 992-2025-MPH/GDT.

Ayacucho,

VISTOS:

31 DIC. 2025

El Informe Final de Instrucción N°040-2025-MPH/UFyC-ALA/F-AI de fecha 17 de Junio de 2025, correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador que se le sigue al administrado ENRIQUE SACCSARA CURI, en su condición de propietario del predio ubicado en el Pueblo Joven la Libertad Mz. R Lte. 04, del Distrito de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el Artículo 9°, inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, de conformidad con el Artículo 46° de la Ley N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, en virtud del Artículo 247 del TUO de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004- 2019-JUS, se faculta a cualquiera de las entidades de la administración pública de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados. Así, que a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal, la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 017-2023-MPH/A de fecha 25 de febrero del 2023, y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 037-2023-MPH/A aprobó el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, de la revisión de los actuados se tiene:

- Que, con fecha 22 de mayo del 2025, se emitió el Acta de Fiscalización N° 334-2025-MPH/UFyC, por construir sin contar con licencia de edificación, el personal fiscalizador en cumplimiento de sus funciones se constituye al predio ubicado en el Pueblo Joven la Libertad Mz. R Lte. 04, del Distrito de Ayacucho, de propiedad del administrado Enrique Saccsara Curi donde se constata lo siguiente: Se observa una construcción de material noble en el 3er piso en un área aproximado de 35m², al solicitar la licencia de edificación de la construcción el maestro de obra, indica que el propietario cuenta con licencia de edificación, pero no demuestra dicho documento motivo por el cual se le comunica por el presente que deberá apersonarse a la oficina de la Unidad de Fiscalización y Control sito en el Jr. Libertad N° 511, llevando una copia de la Licencia de Edificación de la construcción del 3er piso, todo en todo ello en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A.
- Frente a lo descrito, con fecha 03 de junio del 2025, se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador a mérito de la Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC, por la presunta infracción administrativa, por construir el 3er piso sin contar con licencia de edificación en un área aproximado de 35 m², infracción tipificado con el Código 01.02.01, cuya descripción es: "POR CONSTRUIR SIN CONTAR CON LICENCIA DE EDIFICACIÓN", del CISA vigente, regulado mediante la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/UFyC; sancionable con una multa pecuniaria de 10% del valor de la obra y sanción no pecuniaria de orden de demolición, contra el administrado Enrique Saccsara Curi, en su condición de ser propietario del predio ubicado en el Pueblo Joven la Libertad Mz. R Lte. 04, del Distrito de Ayacucho, por lo que, se le otorga a la administrada el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción;
- Es así que, mediante el Informe Final de Instrucción N°040-2025-MPH/UFyC-ALA/F-AI de fecha 17 de Junio de 2025, se concluye en la existencia de la infracción, por construir sin contar con





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"



licencia de edificación. A través de la Carta N°000223-2025-MPH/31 con fecha 23 de setiembre del 2025 se notifica a la administrada el Informe Final de Instrucción, otorgándole 05 días hábiles, a fin de que realice el descargo respectivo, y, con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento.

- d) Que, en el ejercicio el derecho a la defensa, el administrado Enrique Saccsara Curi, presentó su descargo (reconsideración) con Reg. N° 2535485 de fecha 18 de Junio del 2025, descargo a la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, manifestando que, el suscrito que en ningún momento ha sido renuente en obtener la resolución Gerencial de Licencia de Edificación, conforme acredito el recibo por derecho de trámite para la obtener la Licencia de Edificación, por lo tanto solicita la ampliación hasta la obtención de la resolución gerencial de edificación

De la evaluación realizada durante el proceso de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento para la presentación de descargos, asimismo cabe precisar que la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador y el Informe Final de Instrucción fueron válidamente notificados y recepcionados; por lo que, en ese sentido, se tiene el descargo antes señalado en el ítem d); presentado por el administrado Enrique Saccsara Curi; Frente a ello se precisa que, el recibo de pago es solo un requisito para la obtención de la Licencia de Edificación; por lo tanto no es la autorización de Licencia de Edificación, por lo que el descargo presentado, no desvirtúa lo señalado; ya que, no ha presentado documento que acredite que haya iniciado y/o cuente con Licencia de Edificación, para la construcción del 3er piso del inmueble materia de sanción; resultando improcedente su descargo, y corresponde se prosiga con el Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del administrado Enrique Saccsara Curi; por haber incurrido en la infracción con código 01.02.01 "Por construir sin contar con licencia de edificación (3er piso en una área de 35 m2, aproximadamente)". Prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa – RAISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 017-2023-MPH/A.

Por lo que, es conveniente recomendar al administrado a obtener su Licencia de Edificación en cumplimiento a la Ley N° 29090 Ley de Regulación de habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 06-2027-VIVIENDA.

En consecuencia, ejerciendo lo prescrito en los artículos 27 y 32 de la Ordenanza Municipal N° 017-2023-MPH/A, y, en uso de las facultades conferidas, por el artículo 39 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se procede a dictar el presente acto sancionador

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - SANCIONAR a la persona de **ENRIQUE SACCSARA CURI**, en su condición de propietario del inmueble ubicado en el Pueblo Joven la Libertad Mz. R Lte. 04, del Distrito de Ayacucho, por haber incurrido en la infracción con el código **01.02.01, por construir el 3er piso, sin contar con licencia de edificación en un área aproximado de 35 m2**, previsto en la Ordenanza Municipal N° 017-2023-MPH/A. con una multa ascendente a MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 08/100 SOLES (S/1,893.08) equivalente al 10% del valor de la obra.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE DEMOLICION por haber construido sin la autorización municipal.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de Huamanga para el cobro de la multa señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo sancionador así como para que proceda a dar cumplimiento a la medida complementaria de demolición señalada en el artículo segundo del presente.

ARTICULO CUARTO.- COMUNIQUESE al administrado Enrique Saccsara Curi, a regularizar su construcción mediante la Licencia de Edificación en cumplimiento a la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFIQUESE a la persona antes indicada con las formalidades de Ley así como a la Unidad de Fiscalización y Control para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
Ing. Ronald Domínguez Peña
GERENTE
C/P. 163115